



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243030015155



Fecha: 22-11-2024

*“Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria **OCEANOS S.A.**”*

LA VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 0746 del 13 de mayo de 2022, la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, así como que la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Transporte, asumió la competencia relacionada con los asuntos portuarios.
3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
4. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.
5. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3º de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, este último cedió al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
6. Que Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.





Documento firmado digitalmente



7. Que a través de la Resolución No. 476 del 16 de Marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., la operación del muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, a fin de prestar servicio privado y el cual se destina al descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.
8. Que mediante formato “aprobación póliza” del proceso de “Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte”, a través de oficio con radicado ANI N°20233030161531 del 12 de mayo 2023, se dio la aprobación de las pólizas cumplimiento del contrato, pago de salario, prestaciones sociales legales es indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual que amparan la concesión para embarcadero.
9. Que el 5 de Julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura hace entrega a la Sociedad Portuaria OCÉANOS S.A. las zonas de uso público.
10. Que el 23 de noviembre de 2018, se suscribe entre las partes el acta de inicio de la Resolución de Concesión para embarcadero No. 0476 del 16 de marzo de 2018.
11. Que mediante Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, se proroga por el termino de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgada a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante Resolución No. 0476 de 2018.
12. Que mediante Resolución No. 20223030018775 del 18 de noviembre de 2022, se proroga por el termino de dos (2) años hasta el 22 de noviembre de 2024 la concesión para embarcadero otorgada a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante Resolución No. 0476 de 2018.
13. Que mediante radicado ANI No. 2024-409-035193-2 del 20 de marzo de 2024, el concesionario SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. solicitó prórroga de la concesión para embarcadero otorgada inicialmente mediante resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018.
14. Que mediante memorando No. 20243030057693 del 27 de marzo de 2024, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicito concepto a las áreas de apoyo de la Agencia, sobre la solicitud de prórroga presentada por el concesionario.
15. Que mediante memorando con radicado No. 20243030100843 del 12 de junio de 2024 la Gerencia de Proyectos Portuarios solicitó concepto jurídico frente a la comunicación con radicado ANI Nos. No. 2024-409-035193-2 del 20 de marzo, a través de la cual la Sociedad Portuaria Océanos S.A., presentó solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero por el término de 2 años a partir del 23 de noviembre de 2024 y respecto de la viabilidad de efectuar prórrogas consecutivas a una concesión para un embarcadero, a continuación, las conclusiones y recomendaciones de la Gerencia de Proyectos de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI indicadas en el concepto jurídico con radicado No. 20241010142683 del 26 de agosto de 2024.

“(…)

6. Conclusiones y recomendaciones:

6.1. Para el trámite de la prórroga de la Concesión para Embarcadero, esta Gerencia consideraría viable otorgar la misma siempre que:

· Se cumplan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015, es decir, se valide por la supervisión técnica y financiera del proyecto, que las condiciones iniciales establecidas en el otorgamiento de la concesión para embarcadero se conservan.

· De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, se deberá contar con el concepto de la Alcaldía Distrital de Cartagena y tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones y recomendaciones presentadas para garantizar la

adecuada prestación de los servicios portuarios. Si este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación o prórroga.

- Se deberá verificar por la supervisión, el área financiera, social y ambiental, que el Concesionario se encuentre a paz y salvo con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero.

- En lo que se refiere al esquema de riesgos, el mismo se mantendría conforme los términos establecidos, es decir, en su totalidad en cabeza del Concesionario. No obstante, se sugiere a la supervisión solicitar el concepto respectivo al área de riesgos.

- En caso de autorizarse la prórroga solicitada, se deberán actualizar las garantías de la Concesión para embarcadero presentando los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación.”

16. Que el Gerente de Proyectos Portuarios, a través de radicados No. 20243030116231 del 19-04-2024, informa a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias sobre la solicitud de prórroga realizada por la Sociedad Portuaria OCÉANOS S.A, y solicitó concepto frente a la solicitud de prórroga, pese a que se reiteró la solicitud a la Alcaldía mediante radicado ANI No. y 20243030306081 del 29-08-2024, la Alcaldía no presentó respuesta u objeción alguna.
17. Que a través de las comunicaciones con radicados ANI No. 20244090986462 del 12 de agosto, No.20244091218442 del 01 de octubre, No. 20244091317072, No.20244091272252 y No.20244091272412 del 12 de octubre de 2024, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., realizó alcance a la solicitud de prórroga a la concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante Resolución No. 0476 del 2018.
18. Que mediante memorando No. 20246050060823 de 05 de abril de 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

“(…)

2. Consideraciones y concepto del Git Ambiental Revisando la información remitida por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., es importante identificar desde el punto de vista ambiental, las consideraciones y obligaciones establecidas en las resoluciones 0476 del 16 de marzo de 2018 por medio de la cual se otorga concesión de embarcadero y la resolución No. 20223030018775 del 18 de noviembre de 2022 por medio de la cual se otorga prórroga del contrato de concesión portuaria para embarcadero. Es así, como en la Resolución 0476 del 16 de marzo de 2018, se establece entre otras, las siguientes obligaciones ambientales:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBLIGACIONES: La Sociedad Portuario OCÉANOS S.A., será autónoma en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del embarcadero, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y en particular las siguientes:

(…) 7.11. Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación de buques de conformidad con la normatividad vigente aplicable. ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.

(…) 7.14. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los



Documento firmado digitalmente



permisos y autorizaciones necesarios al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos. _____

(...)7.21. Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por éstas, si a ello hubiere lugar...”

De igual manera, en la resolución No. 20223030018775 del 18 de noviembre de 2022, se establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES AMBIENTALES. La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es la responsable de las obligaciones ambientales establecidas para la ejecución de la Concesión y, por tanto, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, establecido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución No. 1122 del 12 de agosto de 2016, y al Plan de Manejo Ambiental actualizado, con radicado E 2022_2833 del día 26 de mayo de 2022, una vez cuente con la viabilidad ambiental de dicha Corporación y entre en vigencia; de igual manera con los demás permisos que tenga vigentes con la Autoridad Ambiental competente, programas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y sus instalaciones, y la aplicación del Plan de Contingencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la operación del embarcadero, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía por las actividades que se realizan en el muelle.” _____

Con respecto a los actos administrativos que otorgan viabilidad ambiental a las actividades que viene y continuará desarrollando la Sociedad Portuaria Océanos, emitidos por la autoridad ambiental competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, se establece que:-

- Por medio de la resolución No. 0434 del 10 de agosto de 1999, se establece el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la planta procesadora de pescados y mariscos de la Empresa C.I. OCÉANOS S.A., ubicada en el kilómetro 1 de la zona industrial de Mamonal, en la vía Ceballos – Pasacaballos de la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Cultural y Turístico, departamento de Bolívar.
- A través de la resolución 1043 del 17 de diciembre de 2004, se otorga permiso de Residuos Especiales generados por las operaciones de la empresa C.I. OCÉANOS S.A.
- Mediante la resolución 1122 del 12 de agosto de 2016, se autoriza a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., la cesión parcial de los derechos y obligaciones relacionada únicamente con las actividades del muelle y sus instalaciones, el manejo y disposición de residuos sólidos y la aplicación de los planes de contingencia en caso de presentarse alguna emergencia ambiental al muelle y sus instalaciones, contenidos en el instrumento de manejo y control ambiental establecido en la Resolución No. 0434 del 10 de agosto de 1999 del proyecto “Planta de Proceso de Camarón”.
- Gracias a la Resolución 1460 del 10 de octubre de 2016, se otorga permiso de vertimientos líquidos para la Planta de proceso. El permiso se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.
- Mediante oficio con radicado ANI No. 20224090133832 del 7 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI recibió copia por parte de la Sociedad Portuaria Océanos S.A., del Concepto Técnico C.T. 525 del 14 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, que evaluó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones– RCTO para el proyecto, indicando entre otros aspectos lo siguiente _____

...



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



- Por medio del oficio con radicado CARDIQUE No.0000000265 del 2 de marzo de 2022, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., solicita a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, prórroga por dos (2) meses para dar cumplimiento al Concepto Técnico C.T. 525 del 14 de diciembre de 2021, en cuanto a la actualización del Plan de Manejo Ambiental._____
 - Mediante comunicación con radicado 0547, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE concede a la Sociedad Portuaria Océanos S.A. un plazo de dos (2) meses para la presentación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental.
 - El día 26 de mayo de 2022 la Sociedad Portuaria Océanos S.A. entregó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, mediante radicado E 2022_2833, dando alcance a lo solicitado en el concepto técnico de la Autoridad Ambiental. Aún se espera el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional frente a la solicitud de aprobación de la actualización del PMA.
 - Que mediante la resolución No 1092 del 65 de agosto de 2022 se renueva el Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución No 1460 del 10 de octubre de 2016 a la sociedad OCEANOS S.A., registrada con el NIT 890931654-0, para la planta de procesamiento de camarón, ubicada en el Km. 1 de la carretera a Mamonal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.
- ...

En virtud de las consideraciones desde el componente ambiental, en el memorando con radicado relacionado anteriormente, se concluye:

De la revisión, análisis y evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., **desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder la prórroga de la concesión portuaria por dos (2) años adicionales**, ya que la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2016 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE otorga la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., contempla en su totalidad las actividades que actualmente se desarrollan en el muelle y que continuarán siendo ejecutadas durante el periodo objeto de la prórroga. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Sociedad Portuaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. i.El Concesionario deberá dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las resoluciones No. 476 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución No. 20223030018775 del 18 de noviembre de 2022, por medio de las cuales se otorgó concesión de embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos.
- II. Con el fin de establecer con mayor claridad las obligaciones de carácter ambiental se solicita incluir en la prórroga las siguientes precisiones en materia ambiental:
 - “El Concesionario será responsable de las obligaciones ambientales objeto de cumplimiento en el marco de la gestión ambiental, en especial, las originadas por la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o Permiso(s) de Carácter Ambiental y/o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la normativa ambiental aplicable. Así también, será responsable de cualquier sanción impuesta por la Autoridad Ambiental en el marco de la ejecución del Proyecto”.
 - “El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las actuaciones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado—de acuerdo con la Ley Aplicable encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier hecho de un tercero que afecte las condiciones ambientales aferentes al área de influencia del Proyecto”.
 - “El Concesionario deberá entregar la información que le sea requerida por parte de la ANI para la verificación, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión ambiental del proyecto, dentro de los términos y características que le sean requeridos. Lo que incluye, pero no se limita, la presentación de un informe trimestral relativo al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental del Proyecto donde deberá indicar de forma detallada las actividades llevadas a cabo durante el trimestre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de carácter



ambiental y contractual del Contrato y del Instrumento de Control y Manejo Ambiental, sus respectivas modificaciones y los requerimientos derivados del seguimiento y control por parte de la autoridad competente, así como de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales”

(...)

Nota: Negrilla y subrayado fuera del texto original.

19. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 20244091153222 del 17-09-2024, la Dirección General marítima - DIMAR, da respuesta a la solicitud efectuada por la ANI, emitiendo concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

(...)

Con relación a su comunicado del 3 de septiembre de 2024, radicado bajo No. 292024113056 con toda atención me permito informar que en la actualidad esta Capitanía de Puerto no adelanta investigación alguna en la que se encuentre vinculada la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

Por lo anterior, no registra en nuestra base de datos sanción alguna para la citada sociedad.”

20. Que mediante memorando No. 20241010142683 del 26 de agosto de 2024, la Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3, profirió concepto jurídico a través del cual se indicó lo siguiente:

(...):

Para el trámite de la prórroga de la Concesión para Embarcadero, esta Gerencia consideraría viable otorgar la misma siempre que:

- *Se cumplan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015, es decir, se valide por la supervisión técnica y financiera del proyecto, que las condiciones iniciales establecidas en el otorgamiento de la concesión para embarcadero se conservan.*
- *De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, se deberá contar con el concepto de la Alcaldía Distrital de Cartagena y tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones y recomendaciones presentadas para garantizar la adecuada prestación de los servicios portuarios. Si este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación o prórroga.*
- *Se deberá verificar por la supervisión, el área financiera, social y ambiental, que el Concesionario se encuentre a paz y salvo con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero.*
- *En lo que se refiere al esquema de riesgos, el mismo se mantendría conforme los términos establecidos, es decir, en su totalidad en cabeza del Concesionario. No obstante, se sugiere a la supervisión solicitar el concepto respectivo al área de riesgos.*
- *En caso de autorizarse la prórroga solicitada, se deberán actualizar las garantías de la Concesión para embarcadero presentando los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación*

21. Que mediante memorando No. 20243030189653 del 12 de noviembre de 2024, el Gerente de Proyectos Portuarios (E) profirió concepto técnico a través del cual se indicó lo siguiente:

(...)

1. Evaluación Técnica

(...)



“con base en el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1079 de 2019, se evaluaron los siguientes aspectos de la concesión portuaria para embarcadero, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la resolución No. 0476 de 2018 por parte del concesionario.

1.1. Condiciones técnicas para la operación

1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020 “Por la cual se proroga una concesión para embarcadero otorgado mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2028 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.”, se definió en el numeral 1.8 lo referente a los siguientes aspectos de la operación de la concesión portuaria para embarcadero:

- **Modalidad de Operación:** La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. en el puerto es la descarga y tránsito de camarón de cultivo. Dicho proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.
- **Volúmenes y Clase de Carga:** Las toneladas a movilizar por el muelle de la sociedad portuaria Océanos S.A. es de 3.000 toneladas anuales aproximadamente.
- **Condiciones técnicas de operación:** La concesión que se otorga comprende un muelle marginal de 42,80 metros de longitud por 5,00 metros de ancho y una altura en relación con la marea media de 0,87 metros. El muelle está construido en concreto armado y reforzado con varillas. El sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:
 - **Viga V-101:** Viga longitudinal perimetral, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre externamente apoyada sobre nuevos pilotes. La superficie de la misma es de 0,35 metros por 0,40 metros y su principal acción es sostener la placa.
 - **Viga V-102:** Viga longitudinal perimetral interna, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre por la parte interna del muelle y posee las mismas características de la Viga 101 referenciada previamente. La viga V 102 está sostenido sobre el suelo.
 - **Viga V-103:** Son el tipo de vigas transversales o riostras de amarre y sostén que le dan la resistencia requerida a la placa. La superficie de las mismas es de 0,30 por 0,40 metros por riostra.
 - **Viga V-101 y V-105:** Son las 2 vigas transversales perimetrales que se encuentran en los extremos del muelle.
 - **Placa Vaciada:** Ésta se encuentra vaciada entre las vigas perimetrales y transversales. La resistencia de la misma es de 350 kg/m² y su área total es de 214,00 m².
 - **Bitas de amarre:** El muelle cuenta con nueve (9) bitas de amarre elaboradas en tubo de acero de 6 pulgadas de diámetro y reforzadas en la base con concreto vaciado para aumentar su consistencia y durabilidad.
 - **Defensa:** La placa está defendida por una viga de polietileno resistente de alta densidad.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en la solicitud de proroga presentada por el concesionario con radicado ANI No. 2024-409-035193-2 del 20 de marzo de 2024, se indica los siguientes aspectos referentes a la descripción y especificaciones técnicas del proyecto:

Como es bien sabido por esta entidad, el puerto del cual se ocupa la presente solicitud se dedica al descargue de camarón de cultivo proveniente de manera directa e inmediata de las cosechas en las granjas de propiedad de Océanos S.A.

Este, debe ser transportado vía acuática, la cual constituye la única opción realmente viable de transporte para este tipo de producto en la zona.

A continuación, se relaciona la operación, a detalle, junto a sus características técnicas:

• **Modalidades de Operación**

Modalidades de Operación: La concesión de la cual es titular la Sociedad Portuaria Océanos S.A. se encuentra destinada al descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente directamente de las granjas de su propiedad y ocasionalmente de terceros proveedores, sin que esto supere el 5% del total del producto.



El terminal de la SP Océanos presta y continuará prestando un servicio de carácter privado en sus instalaciones.

El camarón es transportado por lanchas de madera de menos de 25 metros de eslora y 3.8 metros de manga, contratadas con empresas transportadoras.

El descargue de camarón se da en neveras que contienen el producto en hielo, proveniente claramente de las granjas de la empresa, las cuales, una vez son descargadas se despachan nuevamente para las granjas con el fin de retornar nuevamente cargadas de camarón dentro del ciclo de producción.

Esta actividad es vital para conseguir un punto de tránsito del producto, hacia las bodegas ubicadas en el predio aledaño para que este continúe su proceso de clasificación y empaque, en desarrollo de una actividad completamente privada.

- **Especificaciones Técnicas**

La Sociedad Portuaria Océanos cuenta con un muelle marginal de 42.30 metros de longitud por 5 metros de ancho y una altura con relación a la marea media de 0.87 metros. El muelle se construyó con concreto armado y fue reforzado con varillas. Cuenta además con nueve bitas de amarre en tubos de acero reforzadas, el sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de dos tipos de vigas perimetrales de 42.80 metros de longitud, vigas transversales que aportan la resistencia requerida a la placa.

A su vez, el muelle cuenta con nueve pilotes fundidos con una longitud de 10 metros y un diámetro de 0.20 metros, reforzados internamente con un espiral de hierro para mayor resistencia.

- **Volúmenes y clase de carga**

El volumen a movilizar por el muelle de la Sociedad Portuaria es de aproximadamente 3.000 toneladas anuales de camarón de cultivo proveniente de la cosecha de Océanos en sus granjas, portado en embarcaciones de capacidades de hasta 8.000 kilogramos, suministradas por las empresas transportadoras contratadas.

Una vez revisada la propuesta que realiza el concesionario, no se observa que se pretenda cambiar las especificaciones técnicas, operación ni el alcance del proyecto frente a lo ya aprobado por parte de la ANI en el otorgamiento de la concesión y sus prórrogas.

1.1.2. Zonas de uso público y terreno adyacente

En la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, Cartagena, Bolívar, se encuentra la zona otorgada a Sociedad Portuaria Océanos S.A., cuya concesión está en proceso de renovación.

Según la resolución No. 202230018775 del 18 de noviembre de 2022 y la resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, que autoriza concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., se pueden verificar las siguientes áreas de las zonas de uso público concesionadas y según la solicitud de prórroga presentada por el concesionario. Esta verificación se realiza comparando las coordenadas y su representación gráfica, utilizando como sistema de referencia el Origen Magna Sirgas, sistema de Coordenadas Origen Bogotá.

Resolución 476 de 2018, 20203030017095 de 2020 y Resolución 20223030018775 de 2022

De acuerdo con las resoluciones 476 de 2018, 20203030017095 de 2020 y 20223030018775 de 2022 La zona de uso público tiene un área de 3.856,35 m² comprendida entre las siguientes coordenadas planas de Gauss, área que contiene la zona de uso público terrestre y la zona de uso público marítima así:

COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PU NT OS	EST E	NOR TE
4	842 994, 09	1638 205,9 2
3	843 004, 72	1638 164,2 0
6	843	1638



	092, 28	170,7 2
5	843 088, 76	1638 212,6 3
4	842 994, 09	1638 205,9 2

COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE O ZONA BAJAMAR: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PU NT OS	EST E	NOR TE
5	8430 88,7 60	1638 212,6 30
6	8430 92,2 80	1638 170,7 20
d	8430 26,5 09	1638 166,6 01
b	8430 15,1 27	1638 206,9 14
5	8430 88,7 60	1638 212,6 30

COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO ACUATICA: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PU NT OS	EST E	NOR TE
d	8430 26,5 09	1638 166,6 01
b	8430 15,1 27	1638 206,9 14
b'	8430 09,9 26	1638 206,5 10
d'	8430 21,2 86	1638 166,2 70
d	8430 26,5 09	1638 166,6 01

COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO MARITIMA: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PU NT OS	EST E	NOR TE
1	8429 94,0	1638 205,9



	90	20
	8430	1638
	04,7	164,2
2	20	00
	8430	1638
	21,2	166,2
3	86	70
	8430	1638
	09,9	206,5
4	26	10
	8429	1638
	94,0	205,9
1	90	20

COORDENADAS TERRENO ADYACENTE: Las coordenadas de esta zona son las siguientes:

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	843088,760	1638212,630
6	843092,280	1638170,720
f	843327,564	1638188,298
e	843324,721	1638232,876
5	843088,760	1638212,630

El área correspondiente al **terreno adyacente** es de 9.622,36 m²

De las anteriores coordenadas se establece que el área otorgada en concesión está constituida de la siguiente manera:

Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar con un área de 2.902,19 m²

Zona de Uso Público Acuática con un área de 214 m²

Zona de Uso Público Marítima Accesoría de 740,16 m².

Ahora bien, mediante radicado N° 20244091272252, N° 20244091272292 y N° 20244091272412 del 12 de octubre de 2024 la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. aportó la corrección de las coordenadas presentadas inicialmente en la solicitud de prórroga de la concesión, de la zona de propiedad privada adyacente a la terminal, así como de las zonas de uso público terrestre, marítima y acuática concesionadas, adicionalmente aportó el siguiente plano.



Documento firmado digitalmente



Tras verificar las coordenadas y áreas presentadas por el concesionario, se constató que no se propone ningún cambio. Por lo tanto, las áreas de la zona otorgada en concesión a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A mediante las Resoluciones 476 de 2018, 20203030017095 de 2020 y 20223030018775 de 2022 permanecen sin alteraciones.

1.2. AVALUO PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO

La Sociedad Portuaria Océanos S.A., luego de realizar correcciones al avalúo inicialmente presentado en la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero, remite mediante radicado No. 20244091317072 del 22 de octubre de 2024 el avalúo Comercial, por método de reposición realizado por Miguel R. Méndez & Cía. LTDA. (...)

(...) Por consiguiente, se determina desde el punto de vista técnico, que el avalúo enviado por el concesionario no muestra diferencias con los elementos o unidades especificados en la resolución No. 0476 de 2018, los cuales fueron otorgados en concesión a la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

Pese lo anterior, se solicita a la Gerencia Predial la revisión del avalúo bajo la especialidad que maneja dicha gerencia.

1.3. VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO

En el contexto de la gestión contractual de la concesión para el embarcadero, se ha comprobado que la Sociedad Portuaria Océanos S.A. ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la resolución 0476 de 2018. De esta manera, se puede evidenciar el cumplimiento de la siguiente forma:

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
7.1	Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.



Documento firmado digitalmente



No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
7.2	Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago y/o paz y salvo de la respectiva autoridad).	Se verificó con el área financiera el pago oportuno y correcto de las contraprestaciones establecidas de acuerdo con la resolución 0476 de 2018. Rad. No. 20224090606202
7.3	Mantener vigentes y/o reemplazar las garantías y/o pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.	Se verificó la presentación de las garantías correspondientes en el desarrollo de la concesión portuaria, garantías que fueron aprobadas mediante oficio ANI No. 20233030161531 del 12/05/2023
7.4	Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende -sin limitarse- a la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.
7.5	Mantener en buen estado de operación los equipos autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.	Es de mencionar que el concesionario no cuenta con equipos incorporados de acuerdo con la Res. 0476 de 2018.
7.6	Mantener en buen estado de operación la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona de uso público.	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.
7.7	Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.	No se ha presentado por parte del concesionario la documentación requerida ante una eventual cesión de la Resolución, también mediante certificado de existencia y representación legal se comprobó que se mantiene vigente la Sociedad Portuaria.
7.8	Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.	Se ha suministrado por parte del concesionario los documentos solicitados por la supervisión del contrato.
7.9	Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.	El concesionario Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 informó que actualmente no cuenta con ninguna investigación en contra de tal envergadura.
7.9 (sic)	Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.	No se ha presentado por parte del concesionario la documentación requerida ante un eventual proceso de reversión.
7.10	Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.	El concesionario Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024, certifica el pago de los impuestos y gravámenes.
7.11	Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el



Documento firmado digitalmente



No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
	preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende -sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii) denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.	cumplimiento de la obligación y aporta: Certificado Ana lisis de Peligros y Puntos Críticos de Control – HCCP otorgada por el INVIMA en fecha 14 de agosto de 2024 y vigente hasta el día 14 de agosto de 2026, Certificado de la Business Alliance for Secure Commerce BASC de fecha 2023-12-10 y vigente hasta el día 2024-12-10., Certificado ISO 14001:2015 No CO17/7473 y valido desde 27 de julio de 2023 hasta el 4 de febrero de 2026.
7.12	Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Marítima -DIMAR-.	A través del documento con Rad. No. 20244091153222 del 17-09-2024, la DIMAR informa que no se presenta sanción alguna.
7.13	Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.	No se ha recibido por parte de la Superintendencia de Transporte, comunicado en el que se informe que el concesionario no está cumpliendo con las normas y disposiciones de dicha Entidad.
7.14	Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarios al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.	No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.15	Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicionen.	No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.16	Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.	No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.17	Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.	No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.18	Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.
7.19	Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.	Mediante radicado No. 20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.
7.20	Pagar oportunamente los servicios públicos,	Mediante radicado No.



Documento firmado digitalmente



No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
	<i>impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente -sin limitarse a- por la suspensión, reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.</i>	20244091218442 del 01-10/2024 el representante legal de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. certifica el cumplimiento de la obligación.
7.21	<i>Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por estas, si a ello hubiere lugar.</i>	No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.
7.22	<i>Cumplir con las obligaciones derivadas del concepto expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.</i>	No se ha recibido comunicado de la Alcaldía de Cartagena en el que se informe la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario. Se realizó solicitud a la alcaldía mediante radicados ANI No. 20243030116231 del 19-04-2024 y 20243030306081 del 29-08-2024
7.24	<i>Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.</i>	No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.

1.4. Plazo Solicitado.

Con base en la solicitud presentada por la sociedad portuaria Océanos S.A., mediante el radicado ANI No. 2024-409-035193-2 del 20 de marzo de 2024, se busca extender el plazo de la concesión actual por dos (2) años adicionales.

2.5 Conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región.

El concesionario presentó un estudio mediante el cual se acredita la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social de la región, en el cual se destaca lo siguiente:

El embarcadero operado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. es crucial para el desarrollo económico y social de la región, generando más de **650 empleos** directos e indirectos, principalmente para personas de bajos recursos y madres cabeza de familia. Desde 2003, ha contribuido significativamente al desarrollo regional.

Océanos S.A. facilita exportaciones de camarón que superan los **18 millones de dólares anuales**. La planta de procesamiento, que emplea a **400 personas**, y la finca de cultivo, con **1.110 hectáreas** y **158 estanques**, son fundamentales para su operación.

Por lo anterior, el embarcadero propuesto es crucial para impulsar el crecimiento económico y social de la región. Facilitará el comercio y mantendrá empleos.

Ahora bien, mantener el embarcadero bajo la concesión actual fortalecerá la competitividad de la región frente a otras áreas, atrayendo más negocios e inversiones.

En resumen, la prórroga de la concesión del embarcadero es conveniente ya que promueve el desarrollo económico y social, resuelve la incompatibilidad de los puertos existentes para el peticionario dado el tamaño de las embarcaciones y la particularidad de la operación de cultivo de pesca, y asegura beneficios a largo plazo y competitividad regional.



En conclusión, el estudio presentado por el concesionario resalta la importancia del embarcadero operado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. para el desarrollo económico y social de la región. Este embarcadero no solo genera un número significativo de empleos directos e indirectos, beneficiando a personas de bajos recursos y madres cabeza de familia, sino que también facilita exportaciones cruciales para la economía local. La continuidad de la concesión no solo mantendría estos beneficios, sino que también fortalecería la competitividad regional. Por lo tanto, la prórroga de la concesión es esencial para ayudar a asegurar el desarrollo económico y social de la región.

2. CONCLUSIONES

Tras revisar la información proporcionada hasta la fecha por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., como respaldo para la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada mediante la resolución 0476 de 2018, se concluye lo siguiente:

Se dispone de la información y documentación que garantiza que las condiciones para el otorgamiento inicial de la concesión para embarcadero se mantienen, incluyendo: zonas de uso público, descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y tipo de carga, e identificación del tipo de servicio. Asimismo, se han verificado los aspectos técnicos de la solicitud de prórroga.

Se cuenta con la información y documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de la concesión para embarcadero otorgada.

Con base en lo anterior y en la información suministrada por el concesionario, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial de la Vicepresidencia de Gestión Contractual **emite concepto favorable** a la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a la Sociedad Océanos S.A., mediante la resolución 0476 del 16 de marzo de 2018.”

22. Que mediante memorando No. 20243080191723 del 13 de noviembre de 2024, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero presentó concepto financiero al avalúo, e indicando que no muestra diferencias tras la revisión aritmética efectuada.

23. Que mediante memorando No. 20246030191133 del 13 de noviembre de 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo social, profirió concepto señalando:

“(…)

Concepto Gerencia Social

En cuanto a las obligaciones del concesionario en el marco de la gestión social, es fundamental señalar que, además de las disposiciones específicas del contrato, el concesionario asume la responsabilidad completa de ejecutar y financiar la Gestión Social del proyecto, conforme a la Constitución, la normativa aplicable y los apéndices contractuales.

Las obligaciones del concesionario en materia de Gestión Social son las siguientes:

- Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley aplicable al Contrato y sus apéndices, sin perjuicio de las disposiciones contractuales sobre la financiación de las compensaciones socioeconómicas. Los gastos asociados a la gestión social serán asumidos íntegramente por el concesionario.
- Entregar un informe trimestral de Gestión Social, en el formato proporcionado por la ANI.
- Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, con la participación de al menos un profesional social.
- Disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la efectiva ejecución del Plan de Gestión Social Contractual.
- Mantener indemne a la ANI ante cualquier reclamación de terceros que derive de las actividades de Gestión Social realizadas por el concesionario.

Como parte de las obligaciones del Plan de Gestión Social Contractual (PGSC), el concesionario debe implementar los siguientes programas:



Documento firmado digitalmente



- Programa de Atención al Usuario.
- Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.
- Programa de Vinculación de Mano de Obra.
- Programa de Información y Participación Comunitaria.

A partir de la revisión, análisis y evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., se conceptúa favorablemente la prórroga de la concesión portuaria por dos (2) años adicionales, al no identificarse causas de orden social que la impidan. La Sociedad Portuaria Océanos S.A. se encuentra al día en la entrega de los informes de empleabilidad y mano de obra que deben ser presentados al GIT Social, así como en los informes semestrales de cumplimiento de las obligaciones del apéndice social para concesiones portuarias de tipo embarcadero y del Plan de Gestión Social Contractual (PGSC).

Esta concesión portuaria genera importantes impactos económicos y beneficios sociales para la región, a través de la creación de empleos directos e indirectos que benefician, en su mayoría, a habitantes de las comunidades locales. Además, contribuye al fortalecimiento de la economía regional al facilitar las actividades de exportación de productos acuícolas, especialmente camarón, consolidando a la región como un referente en este sector.

El desarrollo de esta concesión también se alinea con las políticas de Reindustrialización y de Turismo impulsadas por el gobierno actual, que promueven el desarrollo turístico y la conectividad fluvial en el territorio, generando oportunidades para la población local y fomentando una infraestructura que apoya el crecimiento económico y social sostenible en la región.

24. Mediante memorandos N°20246040092953 del 30 de mayo de 2024 y N°20246040193433 del 15 de noviembre de 2024 la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo predial y Jurídico Predial, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

- (...) una vez revisado el informe de avalúo aportado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. realizado por la firma MIGUEL R. MENDEZ CIA. LTDA. Esta Gerencia informe que se han realizado los ajustes solicitados; motivo por el cual, se acepta el documento valuatorio para continuar con el trámite de modificación.
- Es importante señalar, que la modificación propuesta se instalará sobre la infraestructura marina existente. Es decir, el proyecto no contempla la instalación u ocupación de áreas adicionales dentro del Área Concesionada. (...).

25. La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero VGCO nuevamente, se pronunció sobre el avalúo presentado por la Sociedad Portuaria, indicando lo siguiente, a saber:

(...)

Conclusiones y Recomendaciones.

De acuerdo con las consideraciones y análisis descritos anteriormente se concluye:

1. EL método utilizado para avaluar los 18 ítems fue el Método Costo de Reposición, regulados por Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC mediante resolución No. 620 de 23 de septiembre de 2008 en su Artículo tercero.

2. El avalúo presentado por la Sociedad Portuaria en radicado No. 20244091419812 del 14 noviembre de 2024, no muestra diferencias tras la revisión aritmética efectuada, como se detalla en la Tabla 2 del presente documento. Por lo tanto, desde el punto de vista financiero el avalúo CUMPLE y el valor que se tendrá en cuenta para el cálculo de la contraprestación portuaria corresponde al valor de COP \$ 1,154,737,410.

3. Se recomienda que el área Técnica y Predial de la Agencia, realice la verificación correspondiente del avalúo, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley para el caso en particular. (...)"

26. Que mediante memorando No. 20246020194723 del 18 de noviembre de 2024 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos profirió concepto, a través del cual, se indicó lo siguiente:

(...)

27. De lo expuesto por las áreas Técnica, Jurídica, Financiera y Social del proyecto, la solicitud pretendida por el concesionario referente a la prórroga de la Concesión Portuaria para Embarcadero otorgado a través de Resolución 0476 del 16 de marzo de 2018, cumple los requisitos establecidos en este. Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de puertos marítimos", el CONPES 3744 de 2013 y teniendo en cuenta que en el citado Contrato de Concesión no se especificó una asignación de riesgos que pudiera verse afectada por la solicitud del Concesionario, desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que dicha solicitud mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario ni genera obligaciones contingentes a cargo de la Nación.

28. Que mediante memorando No 20243080195743 del 19 noviembre de 2024, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero profirió concepto, a través del cual, se indicó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

De acuerdo con la solicitud prórroga del permiso portuario otorgado a la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se recomienda la prórroga, concluyendo desde el punto de vista financiero lo siguiente:

- La contraprestación para la solicitud de prórroga del permiso, para ocupar de forma temporal y exclusiva una zona de uso público y el uso de la infraestructura, por el embarcadero de la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se tiene que bajo los parámetros del CONPES 3744 de 2013 aplicaría el componente fijo de la fórmula. Así, el valor total medido como valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real para la prórroga ascendería a la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 86.784)**. Dicho valor resulta del siguiente detalle en dólares constantes de diciembre de 2023 según los periodos aplicables años 2024, 2025 y 2026, por componente y entidad recaudadora:

DETALLE		2024*	2025	2026**
Componente fijo áreas (ZUP)+ INFRAESTRUCTURA ***	Nación (INVIAS /ANI) (80% + 100%)	USD 5,046	USD 47,352	USD 42,292
Componente fijo áreas (ZUP)	Municipio (20%)	USD 330	USD 3,101	USD 2,769
Valor Total	TOTAL, USD	USD 5,376	USD 50,453	USD 45,062
DETERMINACIÓN VPN				
Factor año	0.11	1.11	2.00	
Fecha Inicial	23/11/2024	01/01/2025	01/01/2026	
Fecha Final	31/12/2024	31/12/2025	22/11/2026	
Tasa de Descuento	12%			
Valor Presente Neto Contraprestación	USD 86,784			

*Desde el 23 de noviembre de 2024

** Hasta el 22 de noviembre de 2026

*** De acuerdo con el Artículo 4° del Decreto 008 de 2024 se tiene "Transferencia de recursos a la Agenda Nacional de Infraestructura. Las entidades que actualmente perciben los recursos de contraprestación dispuestos en los artículos anteriores, realizarán las gestiones correspondientes para girar los porcentajes señalados a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del mes siguiente a la fecha de su recaudo".

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGCON – Ver Anexo de Excel.

- Se recomienda que dentro del mes siguiente a la expedición del acto administrativo que autorice la prórroga se realice la Liquidación de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2024.



Documento firmado digitalmente



- *En relación con los intereses de mora, en caso de generarse intereses de mora a favor del Estado por el no cumplimiento de los plazos previamente definidos, estos se liquidarán a la Tasa Máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera.
(...)"*

29. Que la presente resolución se presentó ante el Comité de Contratos de la Agencia de manera informativa en sesión del 21 de noviembre de 2024, Acta No. 59 SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgado mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079 de 2015, a partir del 23 de noviembre de 2020, para continuar operando el muelle ubicado ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, prestando servicio privado, hasta el 22 de noviembre del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES AMBIENTALES. La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es la responsable de las obligaciones ambientales establecidas para la ejecución de la Concesión para embarcadero otorgada mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 y, por tanto, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales proferidos por la Autoridad Ambiental competente, en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos de seguimiento, Requerimientos adicionales, sanciones y demás mecanismos que utilice o exija la Autoridad Ambiental), y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, establecido mediante Resolución No. 1122 del 12 de agosto de 2016 por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, y en los demás trámites, permisos ambientales, entre otros. Así como, a obtener la viabilidad ambiental que ampare el desarrollo de todas las actividades establecidas en el marco del cumplimiento del contrato de concesión y que sean requeridas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONCESIONARIO Deberá tramitar y obtener los demás permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental ante de la Autoridad Ambiental competente; así como dar cumplimiento de las medidas y programas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y sus instalaciones, la aplicación del Plan de Contingencia y Emergencia, y demás instrumentos o documentos sin limitarse a estos.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la operación del embarcadero, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía por las actividades que se realizan en el muelle.

ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El valor de la concesión portuaria para embarcadero será el valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real, tasadas a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 86.784).**



Documento firmado digitalmente



1.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. pagará por contraprestación portuaria anual, la suma de valores constantes de diciembre de 2023, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

1.1.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos aplicables años 2024, 2025 y 2026 por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, así:

1. Período comprendido entre el 23/11/2024 hasta 31/12/2024 la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.652)

2. Período comprendido entre el 1/01/2025 hasta 31/12/2025 la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.504)

3. Período comprendido entre el 1/01/2026 hasta 22/11/2026 la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 13.847)

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 1.2. del presente artículo.

Parágrafo: De dicho pago de contraprestación con respecto al componente fijo le correspondería a la NACIÓN -Instituto Nacional de vías el (80%) y el (20%) restante al Municipio de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991 o la norma que lo modifique. De conformidad con el Decreto 0008 del 11 de enero de 2024 se destinará al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el (5%) de la contraprestación portuaria.

1.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos aplicables años 2024, 2025 y 2026 por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, así:

1. Período comprendido entre el 23/11/2022 hasta 31/12/2022 la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,724).

2. Período comprendido entre el 1/01/2023 hasta 31/12/2023 la suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 34.949).

3. Período comprendido entre el 1/01/2024 hasta 22/11/2024 la suma DE TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2023 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 31.214).

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 1.2. del presente artículo.

Parágrafo: De dicho pago el (100%) de la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre de 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991 o la norma que lo modifique. De conformidad con el Decreto 0008 del 11 de enero de 2024 se destinará al funcionamiento de la Agencia Nacional de infraestructura el (5%) de la contraprestación portuaria.

1.1.3. CONTRAPRESTACIÓN POR COMPONENTE Y ENTIDAD RECAUDADORA



Como referencia, el valor de contraprestación bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, en dólares constantes de 2023 y su correspondiente cálculo de valor presente Neto para la prórroga del permiso, por componente y entidad recaudadora, se resume así por periodo:

Proyección contraprestación Nación (INVIAS y ANI) + Municipio
(Dólares constantes de diciembre de 2023)

DETALLE		2024*	2025	2026**
Componente fijo áreas (ZUP)+ INFRAESTRUCTURA ***	Nación (INVIAS /ANI) (80% + 100%)	USD 5,046	USD 47,352	USD 42,292
Componente fijo áreas (ZUP)	Municipio (20%)	USD 330	USD 3,101	USD 2,769
Valor Total	TOTAL, USD	USD 5,376	USD 50,453	USD 45,062
DETERMINACIÓN VPN				
Factor año	0.11	1.11	2.00	
Fecha Inicial	23/11/2024	01/01/2025	01/01/2026	
Fecha Final	31/12/2024	31/12/2025	22/11/2026	
Tasa de Descuento	12%			
Valor Presente Neto Contraprestación	USD 86,784			

*Desde el 23 de noviembre de 2024

** Hasta el 22 de noviembre de 2026

*** De acuerdo con el Artículo 4° del Decreto 008 de 2024 se tiene "Transferencia de recursos a la Agenda Nacional de Infraestructura. Las entidades que actualmente perciben los recursos de contraprestación dispuestos en los artículos anteriores realizarán las gestiones correspondientes para girar los porcentajes señalados a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del mes siguiente a la fecha de su recaudo".

Fuente: Construcción GIT Financiero 1 – VGCON – Ver Anexo de Excel.

1.2. PROCEDIMIENTO DE INDEXACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:

1.2.1. Procedimiento de Indexación.

Los valores anteriormente expuestos en el numeral 1.1, son proyecciones en dólares constantes de diciembre de 2023, que deberán ser ajustadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: "Política Portuaria para un País más moderno", contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo. Particularmente, se deberán indexar las variables de Valor de Referencia (VR) y avalúo de infraestructura con IPC, y calcular el valor en dólares a la TRM definida para cada componente.

1.2.2. Liquidación y plazo de pago de la Contraprestación:

Acorde con lo definido en el CONPES 3744 de 2013 la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año y se reliquidará de forma vencida al año siguiente antes de finalizar febrero. Para efecto de la presente prórroga la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS.A., se deberá tener en cuenta:

- Dentro del primer mes de ejecución de la prórroga, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de la contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas del año anterior, liquidando el valor vencido del año anterior y el valor anticipado del periodo del año.



Documento firmado digitalmente



De acuerdo con el Decreto 008 de 2024 se tiene que:

Artículo 2°. Porcentaje de contraprestación destinado al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura. De conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 2294 de 2023, se destinarán al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura los siguientes porcentajes de recursos:

o Por concepto de las concesiones existentes y futuras del modo portuario se destinará el 5% de los recursos.

Artículo 4°. Transferencia de recursos a la Agencia Nacional de Infraestructura. Las entidades que actualmente perciben los recursos de contraprestación dispuestos en los artículos anteriores realizarán las gestiones correspondientes para girar los porcentajes señalados a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del mes siguiente a la fecha de su recaudo.

PARÁGRAFO PRIMERO: MONEDA DE PAGO. El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) y el pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 a la entidad recaudadora correspondiente (INVIAS - MUNICIPIO).

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA. En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Garantías. - Aseguramiento. EL CONCESIONARIO, se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Unica de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

ARTÍCULO QUINTO: Riesgos. La modificación contenida en el presente acto administrativo no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de la SOCIEDAD OCEANOS S.A. y es quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 476 de 2018 que no se modifican mediante la presente Resolución se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Subdirección Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22-11-2024

OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Vicepresidente de Gestión Contractual



Documento firmado digitalmente



Proyectó: Miguel Alexei Landínez- Líder Técnico de Proyectos Portuarios y Fluviales- VGOCON
Diana Zuleidy López- Apoyo Financiero -GIT Financiero -VGCON
María Verónica Forero- Apoyo Jurídico- Asesoría de Gestión Contractual 3 VJ
Joan Nicolas Espejo- Apoyo Riesgos- GIT Riesgos- VPRE
Luis Felipe Lugo- Apoyo Predial- GIT Predial- VPRE
Brandon Andrey Pérez - Apoyo Ambiental- GIT Ambiental- VPRE
Samuel Zuluaga Calle- Apoyo Social- GIT Social- VPRE

VoBo: JOAN NICOLAS ESPEJO MONTANEZ, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT (E), ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO Coord GIT, BRANDON ANDREY PEREZ RUEDA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO GERENTE, DIANA ZULEIDY LOPEZ ROJAS 4, ELIANA RESTREPO BRAND GERENTE GIT SOCIAL, JAIME LEON JIMENEZ OSORIO, LUIS FELIPE LUGO ARIAS 2, MARIA VERONICA FORERO MENESES, MIGUEL ALEXEI LANDINEZ SANTOS, OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA GERENTE, SAMUEL ZULUAGA CALLE, SINDY LISETH PUMAREJO QUINTERO, SONIA ROSMIRA RODRIGUEZ GARCIA, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, ERNESTO MANUEL VERGARA PARRA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT